



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 250/2013

La Paz, 29 de noviembre de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1808 DE 27/11/2013, QUE AUTORIZA LA EXENCION DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE EDUCACION Y A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1808 de 27/11/2013, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Educación y a la Universidad Mayor de San Simón.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0588

La Paz - Bolivia 28 de noviembre de 2013

Contenido:

DECRETOS

1807

1808

1809

1810

1811

1812

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 10416 al 10458

FE DE ERRATAS

LEY N° 439 - CODIGO PROCESAL CIVIL

Ministerio de Hidrocarburos y Energía

Resolución Ministerial N° 296 -13

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1807 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Reglamenta la Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

1808 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Educación y a la Universidad Mayor de San Simón.

1809 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Implementa mecanismos de resguardo de las áreas productivas a fin de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía.

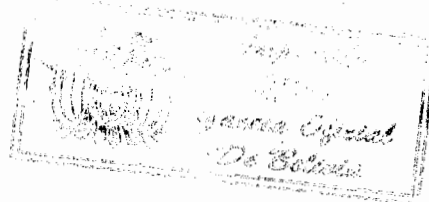
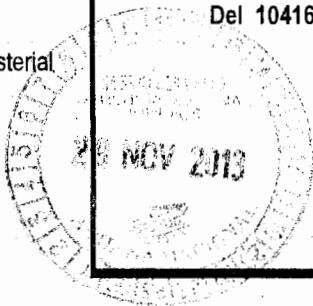
1810 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Establece el incremento salarial a favor de las y los servidores públicos de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA.

1811 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Complementa la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1802, de 20 de noviembre de 2013.

1812 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano Mario Virreira Iporre, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 10416 al 10458



DECRETO SUPREMO N° 1808

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062 vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, establece que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, determina que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de la Presidencia y de Educación, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de suplementos y suministros médicos; tarjetas inalámbricas, puntos de acceso a internet, osciloscopios, fuentes de alimentación, generadores de funciones, multímetros, ordenadores portátiles y equipos e instrumental de laboratorio, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Educación y a la Universidad Mayor de San Simón.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suplementos y suministros médicos, donados por la Organización No Gubernamental Medizinische Hilfe Bolivien e.V de Alemania, con parte de recepción N° 201 2013 376767 – 0020-0452-306.014, a favor del Ministerio de la Presidencia.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, será destinada a las comunidades del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure –TIPNIS, quedando las mismas, exentas del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN).

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de dos (2) envíos realizados por la Universidad de Granada, del Reino de España, en el marco del proyecto “Innovación académica multidisciplinar y dotación de infraestructuras para laboratorios de electrónica y redes”, a favor del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Veinte (20) tarjetas inalámbricas, veinte (20) puntos de acceso a internet, quince (15) osciloscopios, catorce (14) fuentes de alimentación, quince (15) generadores de funciones y quince (15) multímetros, con parte de recepción N° 201 2013 414399-2219-0950-306.012 y;
 - b) ~~doce (12) ordenadores portátiles~~ doce (12) ordenadores portátiles marca HP, modelo G6-1350SS-A4-6GB-500GB-15.4, con parte de recepción N° 201 2013 414399-2219-0950-306.011.

- II.** Las donaciones recibidas por el Ministerio de Educación, serán destinadas a la Universidad Autónoma del Beni “José Ballivian” para su laboratorio de Electrónica de Redes de la carrera de Ingeniería de Sistemas, quedando la universidad exenta del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de equipos e instrumental de laboratorio, donación realizada por la Universidad Politécnica de Valencia España, con parte de recepción N° 311 2013 202871-RUT-A1315567 a favor de la Universidad Mayor de San Simón de la ciudad de Cochabamba para su Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA,** Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1809

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el numeral 1 del Artículo 407 del Texto Constitucional, establece como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que a fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales